



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00126
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	ARACELLY FALLA MEDNA
PERSONA CON DISCAPACIDAD	HERNANDO FALLA MEDINA

Revisado el presente asunto se observa que la señora ARACELLY FALLA MEDINA, presenta demanda solicitando se declare interdicto al señor HERNANDO FALLA MEDINA, demanda que fue objeto de inadmisión por parte de este despacho judicial con providencia del 27 de marzo de 2019, con el ánimo de que se allegara dictamen judicial que acredite la imposibilidad absoluta del señor FALLA MEDINA.

En auto de fecha 23 de abril de 2019, teniendo en cuenta que no se allegó el dictamen solicitado se dispuso el rechazo de la demanda.

El Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, con providencia del 26 de octubre de 2020, advierte que el presente tramite ahora corresponde a un proceso de adjudicación de apoyo transitorio y que no se le puede negar el acceso a la administración de justicia al solicitante, siendo del caso proceder con la adecuación del trámite y en cuanto a la exigencia del dictamen refiere que la ley 1996 de 2019, no refiere la necesidad de existencia del mismo, motivación que dio lugar a la revocatoria de la providencia de fecha 23 de abril de 2019.

En ese orden, es del caso proceder a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, razón por la cual se inadmitirá la decisión toda vez que debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requerimientos:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- Registro civil de la demandante, para efectos de acreditar el parentesco con el señor HERNANDO FALLA MEDINA, toda vez que no obra dentro el expediente.

- Indicarse las direcciones de correo electrónico del apoderado y las partes e intervinientes para efectos del cumplimiento del decreto 806 del 4 de junio de 2020, dada la prevalencia actual de la virtualidad en la actuación.

- Adecuar la demanda al trámite establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, esto es una demanda para adjudicación de apoyo transitorio.

- Indicar la persona o personas que se postulan para efectos de ser designados como apoyos transitorios.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Neiva.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2021 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf630137734522c4cb6be8a92aa311fb7638b8139dc82de83fe1800ec2df828**

Documento generado en 05/04/2021 11:03:50 AM